ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0285 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y KELLY MARCELA NAVARRETE VANEGAS

Entre los suscritos, ADRIAN ROLANDO RIASCOS VALLEJOS domiciliado en Puerto Asís Putumayo, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.627.595, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con NIT: 899.999.034-1, en calidad de subdirector (E) de Centro con funciones de Director Regional Putumayo, nombrado mediante Resolución No. 1-00452 del 1 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 110 del 1 de marzo de 2024, expedida por el La Secretaria General del SENA, quien en adelante se denominará el SENA y por la otra, de otra parte KELLY MARCELA NAVARRETE VANEGAS identificado (a) con la C. de C. No. 1019086949, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No 0285-2024 del 06 de febrero de 2024, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 06 de febrero de 2024, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"*Prestación de servicios personales de carácter temporal para desarrollar formación profesional integral titulada y/o Complementaria presencial, así como realizar seguimiento a etapa productiva de requerirse. Lo anterior de acuerdo con el proceso de gestión de formación profesional integral, en la especialidad relacionada con el perfil del instructor y de acuerdo con programación realizada por el Centro, en la oferta del Programa de Formación Regular del en el Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima*"* **2.** Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó del 06 de febrero de 2024 al 06 de septiembre del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el supervisor del contrato **JESUS LEONARDO CABRERA GUZMAN** mediante oficio con radicado N°86-1-2024-000696 de fecha 14 de abril del 2024, radico viabilidad para modificar la suspensión del contrato indicando lo siguiente: *"de conformidad al concepto 47049 de 2018 el hecho de presentarse una incapacidad o un embarazo o cualquier otra causa similar, no prorroga el término de duración pactado en el contrato, pues su naturaleza es eminentemente temporal, por una parte y, por otra parte, la programación presupuestal de una entidad no puede estar afectada por eventualidades de carácter particular".* **4.** Que la cláusula DECIMA QUINTA del contrato establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por EL SENA, el supervisor del contrato **JESUS LEONARDO CABRERA GUZMAN,** da visto bueno y recomienda la mencionada corrección a la suspensión del contrato que se efectuo a partir del 9 de abril del 2024, con reinicio de ejecución contractual a partir del 16 de junio del 2024, o antes si son superadas las causas que dieron origen a la suspensión, no obstante, si las causas de suspensión persisten una vez vencido el termino de suspensión inicial, se deberán tomar las acciones que en derecho correspondan.**6.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. 285 -2024 por el periodo comprendido del **9 de abril hasta el 15 de junio 2024** ambas fechas inclusive.El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente

Ítem	Concepto	Valor
1	Valor total del contrato	$26.582.843
2	Valor ejecutado y cancelado al contratista (del 06 de febrero 2024 al 31 de marzo 2024)	$6.962.173
4	Valor pendiente de pago al contratista	$10.126.798
5	Valor por reintegrar a la Unidad o a liberar	$9.493.873
6	Saldo a ceder	$0

CLAUSULA SEGUNDA: Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA.**CLÁUSULA TERCERA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan la suscripción de un acta de reinicio del contrato al vencimiento del plazo de suspensión, o antes, cuando cesen las medidas que generaron la suspensión. **CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad con la CLAUSULA DECIMA QUINTA del Contrato, el (la) contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación de la póliza al momento del reinicio del contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 0285 del 2024 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SEXTA:** Remítase la presente acta de suspensión al según sea el caso al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción

Proyecto: Jennifer Katherine Sanchez Romero – Profesional gestión contractual
Aprobó: Iván Darío Quintero Mármol – Profesional G2